



Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4243/2019**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 3300000089919, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

FCDMX

Solicito del total de proyectos ganadores de las colonias, barrios y/o pueblos originarios, el presupuesto participativo 2016, 2017, 2018 en la alcaldía Milpa Alta ...” (Sic)

Plazos para respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud

9 días hábiles 11/10/2019

En su caso, prevención para aclarar o completar

La solicitud de información.

3 días hábiles 03/10/2019

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido

Notificación de ampliación de plazo

18 días hábiles 22/10/2019

II. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número IECM/SE/UT/954/2019, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

“ ...

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



Le comunico que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto Electoral, por lo que hace a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016, se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene los nombres de los proyectos ganadores en cada una de las Colonias de la Alcaldía de Milpa Alta.

Cabe señalar que en el caso de las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2017 y 2018, la información no se encuentra sistematizada por proyecto ganador; no obstante, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, se adjuntan al presente 2 archivos electrónicos que contienen los resultados por proyecto, de dichas Consultas Ciudadanas, de los cuales podrá obtener el nombre del proyecto ganador por tener el mayor número de opiniones.

Adicionalmente, es de indicar que de acuerdo con los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para los Ejercicios Fiscales de 2016, 2017 y 2018, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2015, 29 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente hasta la publicación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial, los recursos del presupuesto participativo correspondían al 3 por ciento del presupuesto total anual de las Delegaciones, ahora Alcaldías; el cual se repartía de manera igualitaria entre el número de Colonias y Pueblos Originarios que existían en aquéllas.

En este sentido, le informo que el monto aproximado por Colonia o Pueblo Originario de la Alcaldía de Milpa Alta, en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2016, 2017 y 2018 fue de \$ 2,455,248, \$2,602,563 y \$2,774,332, respectivamente.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación ...” (Sic)

Información enviada a través de la plataforma Nacional de Transparencia y de la cual se imprime una parte de la misma para efectos de una mayor claridad en la presente exposición. Correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018



IV. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el seis de noviembre de dos mil diecinueve.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Instituto, hizo contar el transcurso del plazo para que las partes se apersonaran a consultar el expediente en que se actúa o presentaran promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que considerara necesarias, o expresaran sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre



de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergi. Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia que nos rige, de conformidad con lo siguiente:



Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de Fracción*

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

Artículo 236.- *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::*

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

Artículo 237.- *El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.*

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.-El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

V.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

Forma. Del formato: *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de octubre de dos mil diecinueve y el recurso de revisión al fue interpuesto el diecisiete del mismo mes y año, es decir al **noveno día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

TERCERO. Realizado el estudio precedente, de las constancias integradas al expediente en que actúa, se desprende que la Resolución del presente medio de impugnación, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“...Solicito del total de proyectos ganadores de</p>	<p>oficio IECM/SE/UT/954/2019, “...Le comunico que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto Electoral, por lo que hace a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016, se adjunta al presente</p>	<p>Agravios que le causa el acto o resolución impugnada no es toda la información que se</p>



Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

“...Solicito del total de proyectos ganadores de las colonias, barrios y/o pueblos originarios, el presupuesto participativo 2016, 2017, 2018 en la alcaldía Milpa Alta





...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el sujeto obligado al emitir su respuesta en incompleta ya que “me nadaron muy pocos documentos”,

El Sujeto Obligado, en atención al requerimiento del particular, mediante oficio IECM/SE/UT/954/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, **proporcionó** la siguiente información:

“ ...

Cabe señalar que en el caso de las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2017 y 2018, la información no se encuentra sistematizada por proyecto ganador; no obstante, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, se adjuntan al presente 2 archivos electrónicos que contienen los resultados por proyecto, de dichas Consultas Ciudadanas, de los cuales podrá obtener el nombre del proyecto ganador por tener el mayor número de opiniones.

Adicionalmente, es de indicar que de acuerdo con los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para los Ejercicios Fiscales de 2016, 2017 y 2018, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2015, 29 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente hasta la publicación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial, los recursos del presupuesto participativo correspondían al 3 por ciento del presupuesto total anual de las Delegaciones, ahora Alcaldías; el cual se repartiría de manera igualitaria entre el número de Colonias y Pueblos Originarios que existan en aquéllas.

En este sentido, le informo que el monto aproximado por Colonia y Pueblo Originario de la Alcaldía de Milpa Alta, en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2016, 2017 y 2018 fue de \$ 2,455,248, \$2,602,563 y \$2,774,332, respectivamente
...”(SIC)

Al que acompañando la relación de Proyectos Ganadores de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo de los años 2016 2017 y 2018 y de los cuales se imprimen para efectos de una mayor claridad en la presente exposición.



Documenta la respuesta de información vía Infomex

Datos generales

Folio: 330050000019 Proceso: Subproceso de Información

Respuesta a la solicitud

En atencón a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada

Se adjunta el oficio IREM/SE/UT/054/2019 mediante el cual se le exhibe la respuesta a su solicitud.

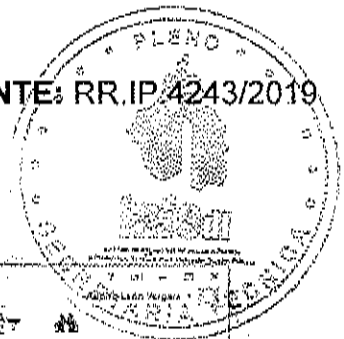
Archivos adjuntos de respuesta

- IREM/SE/UT/054/2019.pdf
- 2019 MILPA ALTA.MEX
- 2017 MILPA ALTA.MEX
- 2018 MILPA ALTA.MEX

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 2

PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016
13 de noviembre 2015

DISTRITO	DELEGACIÓN	COLONIA O PUEBLO	CGAVE	NUMERO DE PROYECTO	TIPO GENERAL	NOMBRE DEL PROYECTO	OPINIONES POR VOTO	OPINIONES POR ENTREGA	TOTAL VOTOS	NO DE REGI
XXXV	Milpa Alta	SAN AGUSTIN OHTENO (PBLO)	09-001	2	Obras y servicios	JA EIAPA DE OBRAS EN DEPORTIVO OHTENO	26	0	26	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN ANTONIO TECOMIL (PBLO)	09-002	7	Obras y servicios	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA PRIMARIA "AGUSTIN LEGORRETA"	550	184	734	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN BARTOLOME XOMULCO (PBLO)	09-003	6	Obras y servicios	INICIO DE CONSTRUCCION DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA	243	0	243	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN FRANCISCO TECOMILA (PBLO)	09-004	3	Obras y servicios	COMPRA DEL PREDIO MILTONGO	131	0	131	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN JERONIMO MACATLAN (PBLO)	09-005	1	Obras y servicios	CUARTA ETAPA DE LA PLAZA CIVICA SAN JERONIMO MACATLAN	33	4	37	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN JUAN TEPEPAHUAC (PBLO)	09-006	4	Obras y servicios	REPOBLACION DEL CENTRO DEPORTIVO TECOMILLO	21	11	32	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN LUCAS TACOVAYCAN (PBLO)	09-007	1	Obras y servicios	AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD	16	4	20	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO)	09-008	6	Obras y servicios	POR UNA ESCUELA CIVICA PARA NUESTROS NIOS	114	69	183	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN PEDRO ATOCAPAN (PBLO)	09-009	4	Obras y servicios	SEGUNDA ETAPA DE LA CASA DEL ANCIANO (MILPA ALTA)	65	0	65	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SAN SALVADOR COMITENCO (PBLO)	09-010	4	Obras y servicios	"AGUA VIDA Y SALUD"	124	2	126	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	SANTA ANA TLACOTEPEC (PBLO)	09-011	7	Obras y servicios	CONSTRUCCION DE LA CASA DE CULTURA	184	11	195	IEOP/009
XXXV	Milpa Alta	VILLA MILPA ALTA (PBLO)	09-012	4	Obras y servicios	CENTRO SOCIAL Y CULTURAL SANTA MARTHA, MILPA ALTA	51	32	83	IEOP/009



CONCENTRADO DE VOTOS POR COLONIA

DISTRITO	DELEGACION	COLONIA O PUEBLO	CLAVE	VOTOS DE INTERES	NÚMERO DE PROYECTOS	NOMBRE DEL PROYECTO	OPINIONES POR VOTO	OPINIONES POR INTERES	TOTAL DE OPINIONES (VOTOS+INTERES)
34	Miqa Ate	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	09-001	16070240222	2	ORDENAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DE OHTENCO MEJORER CALLES PARA OHTENCO	134	0	134
34	Miqa Ate	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	09-001	16070240242	2	REMODELACION MOBILIO DEPORTIVO JARDINES Y REPARACION DE MEZCLA PARA	120	0	120
34	Miqa Ate	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	09-001	16070240240	1	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	70	1	71
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240210	6	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	677	17	694
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240210	1	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	492	9	501
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240224	2	LUMINARIA TECOMTL	343	4	347
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240237	3	REPARACION DE MURALLA Y RECONSTRUCCION DE CALLE	246	1	247
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240239	3	REPARACION DE MURALLA Y RECONSTRUCCION DE CALLE	246	1	247
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240240	4	RECONSTRUCCION DE MURALLA EN CALLE MELCHOR OCHOA	160	0	160
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240217	5	CALLE SECURE	73	3	76
34	Miqa Ate	SAN BARTOLOME NIGUANILCO (PBLO)	09-003	16070240174	1	RECONSTRUCCION DE MURALLA DEL PARQUE DEPORTIVO COMO UN INCENTIVO PARA UNA BUENA FORMACION CULTURAL Y FISICA EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD	170	4	174
34	Miqa Ate	SAN BARTOLOME NIGUANILCO (PBLO)	09-003	16070240103	2	COMPRAS DE EQUIPOS DEPORTIVOS EDUCACIONALES PARA COMPLETAR UNA CANCHA DEPORTIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE CULTURA NIGUANILCO	152	3	155
34	Miqa Ate	SAN FRANCISCO TEOCOPA (PBLO)	09-004	16070240272	1	RECONSTRUCCION DEL TERRAZO UN SALON EN TEOCOPA TEOCOPA	204	10	214
34	Miqa Ate	SAN FRANCISCO TEOCOPA (PBLO)	09-004	16070240204	2	ARCO TECHO PARA JARDIN DE NIÑOS TEOCOPA	107	1	108
34	Miqa Ate	SAN FRANCISCO TEOCOPA (PBLO)	09-004	16070240229	3	MEJORAS DEL PAVIMENTO DE SAN FRANCISCO TEOCOPA	79	3	82
34	Miqa Ate	SAN FRANCISCO TEOCOPA (PBLO)	09-004	16070240273	4	COMPLEMENTO DE LA ADQUISICION DEL PREDIO MULTIFUNDO DE 6000 M2 PARA PANTERON TEOCOPA	59	3	62
34	Miqa Ate	SAN JERONIMO MACATLAN (PBLO)	09-005	16070240172	1	PLAZA CIVICA	126	10	136
34	Miqa Ate	SAN JERONIMO MACATLAN (PBLO)	09-005	16070240217	2	LUMINARIA MACATLAN	77	1	78
34	Miqa Ate	SAN JUAN TEMANILCO (PBLO)	09-006	16070240330	1	RECONSTRUCCION DEL PAVIMENTO PAVIMENTO DE LA PLAZA TEMANILCO	122	0	122

CONCENTRADO DE OPINIONES POR COLONIA O PUEBLO ORDINARIO

DISTRITO	DELEGACION	COLONIA O PUEBLO	CLAVE	VOTOS DE INTERES	NÚMERO DE PROYECTOS	NOMBRE DEL PROYECTO	OPINIONES POR VOTO	OPINIONES POR INTERES	TOTAL DE OPINIONES (VOTOS+INTERES)
34	Miqa Ate	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	09-001	16070240222	1	OPERA Y REPARA	2	4	6
34	Miqa Ate	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	09-001	16070240242	2	RECONSTRUCCION DE LA VIG. REGIONAL	30	0	30
34	Miqa Ate	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	09-001	16070240240	3	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	10	0	10
34	Miqa Ate	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	09-001	16070240210	4	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	2	2	4
34	Miqa Ate	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	09-001	16070240224	3	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	2	1	3
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240210	1	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	2	0	2
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240224	2	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240237	3	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	2	0	2
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240239	3	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	2	0	2
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240240	4	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	2	0	2
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240217	5	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN ANTONIO TECOMTL (PBLO)	09-002	16070240103	2	RECONSTRUCCION DE MURALLA DE ESC. PRIMARIA ROSAN C. BONIL Y ESC. PRIMARIA ROSA VILLANUEVA PABLO	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN BARTOLOME NIGUANILCO (PBLO)	09-003	16070240174	1	RECONSTRUCCION DE MURALLA DEL PARQUE DEPORTIVO COMO UN INCENTIVO PARA UNA BUENA FORMACION CULTURAL Y FISICA EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN BARTOLOME NIGUANILCO (PBLO)	09-003	16070240103	2	COMPRAS DE EQUIPOS DEPORTIVOS EDUCACIONALES PARA COMPLETAR UNA CANCHA DEPORTIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE CULTURA NIGUANILCO	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN FRANCISCO TEOCOPA (PBLO)	09-004	16070240272	1	RECONSTRUCCION DEL TERRAZO UN SALON EN TEOCOPA TEOCOPA	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN FRANCISCO TEOCOPA (PBLO)	09-004	16070240204	2	ARCO TECHO PARA JARDIN DE NIÑOS TEOCOPA	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN FRANCISCO TEOCOPA (PBLO)	09-004	16070240229	3	MEJORAS DEL PAVIMENTO DE SAN FRANCISCO TEOCOPA	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN FRANCISCO TEOCOPA (PBLO)	09-004	16070240273	4	COMPLEMENTO DE LA ADQUISICION DEL PREDIO MULTIFUNDO DE 6000 M2 PARA PANTERON TEOCOPA	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN JERONIMO MACATLAN (PBLO)	09-005	16070240172	1	PLAZA CIVICA	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN JERONIMO MACATLAN (PBLO)	09-005	16070240217	2	LUMINARIA MACATLAN	1	0	1
34	Miqa Ate	SAN JUAN TEMANILCO (PBLO)	09-006	16070240330	1	RECONSTRUCCION DEL PAVIMENTO PAVIMENTO DE LA PLAZA TEMANILCO	1	0	1



Ante la respuesta del Sujeto Obligado, la parte recurrente se agravió indicando que no se le entregó todo lo solicitado, y que solamente se le entregó información del año 2016. Una vez dicho lo anterior, se debe tener al recurrente por conforme con la información proporcionada respecto a proyectos ganadores 2016, lo anterior de conformidad con las Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación,

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materi:(s): Laboral, Común

Novena Época



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

En este orden de ideas, es dable mencionar que el Sujeto Obligado proporcionó en respuesta en la que para los años 2017 y 2018, se limitó a señalar que la información no se encuentra sistematizada por proyecto ganador y proporciona dos archivos en los cuales, deja la carga a la parte recurrente para que realice la búsqueda de los proyectos ganadores.

A este respecto cabe destacar lo que prevé el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en sus artículos 36, fracción X, inciso p y 367:

"...

Artículo 36.



A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

X.

Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, en los términos que establezca el Instituto Nacional.

Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

p) **Garantizar la realización, difusión y conclusión de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de participación ciudadana y la consulta sobre el presupuesto participativo conforme a la Ley de Participación.**

Artículo 367.

Para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato y las consultas ciudadanas, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana y las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, se estará a lo mandado en la Ley de Participación Ciudadana.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el presente Código y en las de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión.

...”(sic)



Como se desprende de la lectura de los preceptos señalados, el Instituto Electoral garantizará la difusión y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana, en relación al presupuesto participativo, para lo cual realiza el cómputo de votos y declara los efectos de los ejercicios de consulta ciudadana, para tales efectos cuenta con el Sistema de Validación de Resultados de la Consulta Ciudadana (SIVACC), diseñado para el cotejo de la información consignada en las actas de las jornadas consultivas y del escrutinio y cómputo de la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo.

Adicional a lo anterior, el Sujeto Obligado dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostadística, así como con la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento, cuyas atribuciones de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, faltando a lo establecido por el artículo 211 de la ley que no rige, y cuyas atribuciones son Las siguientes:

“...
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostadística

Funciones

2. Instruir la **integración de la estadística** de los procesos electorales, de las elecciones de los órganos de representación ciudadana y **de los instrumentos de participación ciudadana conforme la normatividad aplicable, para brindar a la ciudadanía información relevante sobre dichos procesos.**

Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento

Funciones

Administrar el archivo en materia de participación ciudadana, bajo la supervisión del Secretario del OD y conforme a la normatividad en la materia.

Operar los sistemas informáticos para el seguimiento de los procedimientos de participación ciudadana y de los órganos de representación ciudadana, y en su caso, proponer mejorar a los mismos.²

...”(sic)

[Énfasis añadido]

² Véase en <http://www.iecm.mx/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.catalog/09.DEOEyG/09.DirectorEjecutivo.pdf>



En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado al contar con unidades administrativas encargadas de la integración estadística y cuya finalidad es brindar información relevante de los proceso de participación ciudadana, se estima que estuvo en condiciones de pronunciarse respecto a los proyectos ganadores de la convocatoria de presupuesto participativo 2017 y 2018. Sin embargo, es relevante hacer notar que la respuesta no satisface pues refiere una búsqueda exhaustiva de la que no obra constancia alguna de que la solicitud haya sido turnada a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostatística y a la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento.

Por todo lo anterior, este Órgano Colegiado puede concluir válidamente que el Sujeto Obligado proporcionó información relacionada con el ejercicio fiscal 2016, pero no así la relacionada con 2017 y 2018, ello toda vez que solo facilitó el concentrado de opiniones por colonia o pueblo originario dejando la carga de la búsqueda en la parte recurrente, cuando la Ley en materia de transparencia establece que para los procedimientos de acceso a la información pública se deberá cumplir con los principios de certeza jurídica, esto significa que no se debe trasladar la carga a las y los particulares para que estos realicen la valoración y de ello derivar la información de su interés, menos aun cuando se tiene como antecedente que el Sujeto Obligado cuenta con mecanismos específicos para la sistematización de la información de interés de la parte recurrente. Por lo anterior, el Sujeto Obligado incumplió con el elemento de validez de establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte recurrente es resulta ser **parcialmente fundado**, toda vez reconoció haber recibido información del ejercicio fiscal 2016 y no así de 2017 y 2018, por lo que no se actualiza la afirmación "...no es toda la información que se solicitó, me mandaron muy pocos documentos...", pues ello implicaría que la solicitud de información pública fue desatendida en su totalidad, lo cual en especie no aconteció así.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- **Gestione la solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostadística y a la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento, a fin de que proporcione la información referente a los resultados del presupuesto participativo 2017 y 2018 de la Alcaldía Milpa Alta, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que nos rige**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 6 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO